



Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00151-00
PROCESO: PERETENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: AZUCENA BUSTOS ÁVILA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JESÚS ANTONIO BUSTOS CONTRERAS Y OTROS

TÉNGASE Y RECONOZCASE al doctor **WILLIAM ALEXANDER BALLÉN MÉNDEZ** como apoderado Judicial de la señora **AZUCENA BUSTOS ÁVILA** en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Atendiendo el anterior informe de la Secretaría y como quiera que la demanda presentada **no reúne los requisitos legales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de **RECHAZO** en el sentido de:

- 1.- Para mejor proveer, compleméntese los planos aportados en el sentido de identificar clara plenamente el predio a usucapir y otro que indique lo que queda del predio mayor, segregando el que es objeto de pertenencia; además en lo posible preséntese en forma que puedan manipularse fácilmente dentro del expediente
- 2.- Cúmplase lo normado en el art. 83 del CGP., especificando en la demanda, **en acápite separado**, tanto del inmueble objeto de usucapición como el de mayor extensión, **sus linderos y colindantes actuales**. Téngase en cuenta que los aportados en la pretensión primer tienden a confundir si estos son del predio objeto del proceso o lo es del que queda del predio de mayor extensión.
- 3.- Como los planos aportados son semejantes, desglóse por el interesado uno de ellos, tendiente a evitar confusiones al respecto.
- 4.- Adjuntar la corrección de la demanda como mensaje de datos tal como lo exige el inciso 2º del art. 89 del CGP.;
- 5.- Acompañar copias de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deben ser verificadas con exactitud por el secretario (Inciso 2º. art. 84 del C. de P. C.).
- 6.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN MISMO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA SE HAGA.**

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
**ESTADO No. 084 de fecha AGOSTO
25 DE 2.021**

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'Diego A. Soto Arias'.

**DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO**